



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 631304003001-2020-00183-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0659

Revisada la demanda para PROCESO EJECUTIVO promovida por el señor Néstor Jair Ramírez contra Construiciones A&M S.A.S., se encuentra que será rechazada, porque mediante auto del 10 de septiembre de 2020, que se adjunta para los efectos de esta decisión, la Superintendencia de Sociedad, a través de su delegado en la ciudad de Manizales, admitió el Proceso de Reorganización de la sociedad demandada. Providencia en la que, entre otros, se ordenó a los jueces abstenerse de admitir procesos ejecutivos iniciados con posterioridad al auto de admisión del proceso de reorganización señalado, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

No habrá lugar a ordenar la remisión del expediente, pues la demanda se presentó con posterioridad a la expedición del auto de admisión del proceso de reorganización referido.

Para más información el interesado podrá consultar el estado del proceso de Reorganización Empresarial EXPEDIENTE 90020 en el siguiente link <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/procesos>.

Finalmente, por no haberse aportado prueba que acreditará que el poder conferido al Doctor César Augusto López Velandia hubiera sido remitido a través mensaje de datos¹ por el poderdante no podrá darse aplicación a la presunción de autenticidad establecida en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; así las cosas, por no registrar presentación personal ante notario, juez y/u oficina judicial, nos abstendremos de reconocer personería para actuar.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR DE PLANO la demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por el señor Néstor Jair Ramírez contra Construiciones A&M S.A.S.

Segundo: No hay lugar a ordenar la devolución de anexos, por haberse tramitado el presente a través de medio virtuales.

Tercero: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar al Doctor Cesar Augusto López Velandia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

¹ Art. 2 Ley 527 de 1999: Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8ad5f25a1780c5728dbb662510249059573ed9eb48970e39a12aa60121ee2d0

Documento generado en 05/10/2020 09:43:29 a.m.